

CONSEJO DE FACULTAD

A LA OPINIÓN PÚBLICA

Considerando

Que en fecha 7 de agosto de 2018 el denominado Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin) procedió a detener en su residencia, al diputado a la Asamblea Nacional Juan Requesens y a su hermana Rafaela Requesens, Presidente de la Federación de Centros Universitarios de la Universidad Central de Venezuela, por la supuesta comisión de hechos delictivos, aun cuando esta última fue puesta en libertad esa misma noche sin ningún tipo de explicación.

Considerando

Que dichas detenciones se produjeron de manera arbitraria y en flagrante violación a las normas constitucionales y legales que rigen la materia, así como a lo establecido en tratados y convenios internacionales suscritos por Venezuela, toda vez que ninguna persona debe ser detenida ni allanada su morada sin la existencia de una orden judicial; y que en el caso particular del diputado Juan Requesens por gozar éste de inmunidad parlamentaria, la misma sólo puede ser allanada por la Asamblea Nacional, previa la declaración con lugar de su juzgamiento como resultado del antequicio de mérito solicitado en su contra por el Fiscal General ante la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, nada de lo cual ocurrió en el presente caso.

Considerando

Que contrariamente a lo señalado por el fiscal general designado por la ilegítima asamblea nacional constituyente, quien demostró desconocer lo que debe entenderse por delito flagrante, no se trató de una detención en flagrancia ya que no se cumplieron las condiciones previstas en el artículo 234 del Código Orgánico Procesal Penal, pero aun para el supuesto negado de que se estuviese bajo algunos de esos casos, debió procederse conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Constitución, que ordena para esos supuestos la detención domiciliaria de los diputados.

Considerando

Que la violación a la inmunidad parlamentaria no sólo afecta al diputado Requesens en vista de la detención arbitraria ejecutada por el Sebin y por su irregular allanamiento por parte de la inconstitucional Asamblea Nacional Constituyente, sino a toda la colectividad y a un estado democrático y de justicia, puesto que una vez más, se ha violado una garantía constitucional prevista para el adecuado ejercicio de la función legislativa, hecho que evidencia el claro deterioro de la democracia en Venezuela.

Considerando

Que desde el momento de su arbitraria detención al diputado Juan Requesens, se le han vulnerado de manera continua y grotesca sus derechos humanos fundamentales y violado el debido proceso, toda vez que

se le privó ilegítimamente de su libertad, no se le ha respetado su inmunidad parlamentaria, se le ha mantenido absolutamente incomunicado, no ha sido presentado ante autoridad judicial competente dentro del lapso legal, se le ha negado su juez natural, su derecho a la defensa y su presunción de inocencia entre otros.

Considerando

Que ha quedado evidenciado, tanto a nivel nacional como internacional, que el diputado Juan Requesens ha sido sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes tanto en su persona física como moral y que estos actos desenmascaran la realidad que puertas adentro ocurre con las personas detenidas, ya se trate de presos políticos o comunes, que quedan a merced de las infamias de sus carceleros quienes actúan con total impunidad.

Considerando

Que en ejercicio de las potestades que le corresponden al Consejo de la Facultad de Derecho para la orientación del país respecto a los problemas nacionales e inspirar la enseñanza en su espíritu definido de democracia, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Universidades y artículo 6 ordinales 2 y 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Católica Andrés Bello y ante la gravedad que implica los hechos aquí descritos.

Resuelve

Primero: Condenar y rechazar categóricamente este nuevo acto de agresión a la democracia reflejado en la inconstitucional detención del diputado Juan Requesens por parte del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, así como todas las detenciones arbitrarias que día a día ocurren en nuestro país.

Segundo: Repudiar de la manera más contundente la violación a los derechos humanos que de manera grotesca y evidente sufren las personas privadas de libertad; particularmente aquellas recluidas en la sede central del Sebin, ubicada en El Helicoide, Caracas y en la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM).

Tercero: Exigir el cese inmediato de cualquier acto que vulnere la integridad física y moral de las personas que se encuentran privadas de libertad.

Cuarto: Exigir al estado venezolano, el cese inmediato de la práctica de las detenciones arbitrarias que vienen produciéndose cada vez con más frecuencia.

Quinto: Exigir la liberación inmediata del diputado Juan Requesens, toda vez que aun cuando se considerase pertinente su enjuiciamiento, el mismo debe obedecer al procedimiento especial correspondiente a su investidura parlamentaria.

Aprobado en Caracas, a los diez días del mes de agosto de dos mil dieciocho en la sesión extraordinaria número 865 del Consejo de Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello.